

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo

BOP-A-2025-738

Asunto: Aprobación definitiva de rectificación de acuerdo de modificación de Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Doña María Victoria Paterna Otero, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba).

HACE SABER:

Que habiendo sido aprobada inicialmente rectificación de modificación de la Ordenanza nº 10, Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en sesión ordinaria, celebrada por el Pleno Corporativo, el día 23 de febrero de 2024, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 58, de 22 de marzo de 2024, y habiendo transcurrido el plazo para presentación de reclamaciones o sugerencias sin haberse producido alguna, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se entiende definitivamente aprobada, adjuntando el texto íntegro de la citada Ordenanza para su publicación:

ORDENANZA N° 10
ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 13.- Bonificaciones

Se establecen los siguientes tipos de bonificaciones, que tendrán efecto en el ejercicio siguiente al de la solicitud de las mismas:

a) Familias numerosas:

Tendrán derecho a una bonificación del 50% sobre la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al inmueble que constituya su residencia habitual, los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familias numerosas a la fecha del devengo del período impositivo de aplicación, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Los miembros de la unidad familiar, no podrán ser titulares de más inmuebles de naturaleza rústica o urbana destinado a uso residencial en el municipio.
- Los ingresos anuales totales de todos los miembros que integren la unidad familiar, no pueden superar en más de 3 veces el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiple (IPREM).
- Estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en el momento de presentar la solicitud. Esta bonificación solo se aplicará a un inmueble, el que constituye la residencia habitual de la



familia y surtirá efecto durante los años de validez del título de familia numerosa, sino varían las causas que motivaron su concesión. Cualquier variación de las condiciones que suponga la pérdida del derecho, deberá ser puesta en conocimiento de la Administración Tributaria a la mayor brevedad posible.

La bonificación habrá de ser solicitada por los interesados, durante los meses de enero y febrero del ejercicio de su aplicación, adjuntando a la solicitud, la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del NIF.
- 2) Fotocopia del título de familia numerosa.
- 3) Certificado o volante de empadronamiento expedido en el ejercicio en el que se presenta la solicitud.
- 4) Declaración de renta de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar o justificantes de ingresos de los mismos. Se tendrá que aportar la última declaración presentada con anterioridad al devengo del ejercicio en que se solicite la bonificación.
- 5) Fotocopia del último recibo del Impuesto La bonificación se aplicará en el mismo ejercicio en que se solicita, si se pide en el plazo establecido en el párrafo anterior. En caso contrario, se aplicará en el ejercicio inmediato siguiente, siempre y cuando se cumplan los requisitos para ellos. En ningún caso tendrá carácter retroactivo.

Esta bonificación será incompatible con cualquier otra bonificación que le pudiera corresponder al inmueble por este impuesto. En caso de concurrencia se aplicará la más beneficiosa.

b) Ampliación VPO:

Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento en la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Esta bonificación se extenderá, a los siete ejercicios posteriores a los tres señalados en el párrafo anterior, siempre que sea la única vivienda que posea el sujeto pasivo en el término municipal de Peñarroya-Pueblonuevo, aplicándose en cada uno de esos siete ejercicios los siguientes porcentajes de bonificación:

Cuarto año: 50%

Quinto año: 40%

Sexto año: 30%

Séptimo año: 20%

Octavo año: 15%

Noveno año: 10%

Décimo año: 10%

A partir del décimo año: 0%



Esta bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los diez períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquél en que se solicite y por el tiempo que reste.

A la solicitud, se adjuntará la siguiente documentación:

- 1 - Fotocopia de la Cédula de Calificación Definitiva de la vivienda como VPO.
- 2 - Fotocopia del último recibo del Impuesto o en su defecto fotocopia del alta catastral.

c) Viviendas que hayan instalado sistemas de autoconsumo:

Se establece una bonificación para las viviendas que hayan instalado sistemas de auto-consumo de energía eléctrica mediante instalaciones fotovoltaicas de al menos 1Kwh cumpliendo los requisitos legalmente previstos para estas instalaciones.

Que la bonificación se establece en un 50% en el Impuesto de Bienes Inmuebles durante un máximo de 10 años hasta llegar un porcentaje del 40% coste de la instalación debidamente justificada.

Se adjuntará a la solicitud la siguiente documentación:

- 1- Fotocopia del D.N.I. del solicitante.
- 2- Último recibo del IBI.
- 3- Factura de la instalación.
- 4- Licencia de obras de la instalación.
- 5- Comunicación de puesta en funcionamiento a la Junta de Andalucía.
- 6- Certificado de Instalación Eléctrica de Baja Tensión.

Peñarroya-Pueblonuevo, a 10 de marzo de 2025.– La Alcaldesa-Presidenta, María Victoria Paterna Otero.

